

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00341 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes	Edgar John Restrepo Gómez y otros.
Demandados	Carlos Alexander Campeón Campeón y otro.
Asunto	Admite demanda.

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por Edgar John Restrepo Gómez actuando en nombre propio y como apoderado especial de Elizabeth Restrepo Jaramillo, Martín Morales Restrepo, Clara Inés de la Cruz Jaramillo Restrepo, Diana Catalina Galeano Gómez, actuando en nombre propio y también como representante legal del menor Juan José Cano Galeano, en contra de Carlos Alexander Campeón Campeón y Celimo Giraldo Flórez.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** que ha sido solicitado por las demandantes, en los términos del artículo 151 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Toda vez que en numeral anterior fue concedido el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, quienes conforme al inciso 1° del art. 154 *ibídem* no están obligados a prestar caución, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

i. Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 294-14474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dos Quebradas Risaralda, de propiedad del demandado Celimo Giraldo Flórez

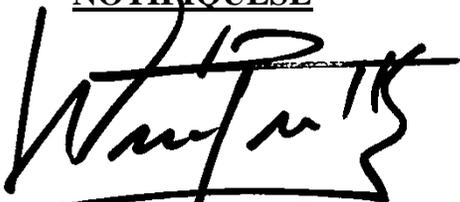
ii. Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 294-3304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dos Quebradas Risaralda, de propiedad del demandado Celimo Giraldo Flórez

iii. Se ordena la inscripción de la demanda en el vehículo identificado con la placa número MUU025 del instituto de movilidad de Pereira- Risaralda, de propiedad del demandado Celimo Giraldo Flórez

Por secretaría líbrense lo correspondientes oficios.

CUARTO: Reconoce personería jurídica al abogado Edison Alexander García Osorio identificado con T.P 224.852 del C.S de la judicatura para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 142
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MIERCOLES
28 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7a1e08b69b08af9a635e69b014a310e7b9db3d637b4e6a6e68a2f619e2dd66**

Documento generado en 26/09/2022 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>